

AUTOS: F.A.G. C/ S.S.C. (PROGENITORA) S/VIOLENCIA (RECIPROCA)  
EXPTE.: FO-00097-JP-2026

Cipolletti, 3 de marzo de 2026.-ab

Manténgase la medida cautelar de CESE DE HOSTIGAMIENTO RECÍPROCO entre la Sra. A.G.F. y su progenitora la Sra. S.C.S. la que fuera dispuesta por la Jueza de Paz de General Fernandez Oro, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE a la Sra. F. y a la Sra. S. en forma personal.-

INTÍMESE a las Sras. A.G.F. y S.C.S. a dar estricto cumplimiento a la medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO RECÍPROCO la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a las Sras. F. y S. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrán solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO RECÍPROCO, entre las Sras. A.G.F. (hija) y S.C.S. (progenitora), haciéndoles saber que ambas residen en calle L.A.1. de la ciudad de G.F.O. y que en caso de que se constate que las mismas se encuentran incumpliendo la medida deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

HAGASE SABER a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Fernandez Oro a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá presentarse en dicho servicio los días lunes a las 10.00 hs munidos de su DNI. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber a las Sras. F. y S. que acreditado que sea en el expediente el

cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Fernandez Oro disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

**DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

Atento la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista a la Sra. Fiscal en Turno. (Art. 138 CPF). Se deja constancia que se ha procedido a vincular en sistema PUMA, a la Sra. Fiscal Dra. Guiñazu Alaniz Rocio.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez